

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 812

22 de enero de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo* y el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Inciso (m) del Artículo 10, y el Inciso (a) del Artículo 12 de la Ley 20-2015, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, a los fines de extender los términos como resultado de causas fortuitas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2015, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” establece los requisitos, normas y procedimientos para la radicación, tramitación y consideración de las solicitudes de subvención económica de las organizaciones sin fines de lucro receptoras de los fondos legislativos asignados por ésta. La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, es la encargada de entre otras cosas, supervisar y fiscalizar las organizaciones sin fines de lucro receptoras del Fondo legislativo para Impacto Comunitario.

Entre las responsabilidades que deben cumplir las organizaciones receptoras, el Artículo 10 de dicha Ley, específicamente, en su Inciso (m), dispone para la radicación electrónica de los informes programáticos y fiscales requeridos por la Comisión, en un periodo no más tarde de treinta (30) días de finalizar cada trimestre designado por la vigencia de la subvención otorgada. Además, en el Artículo 12, se establece como una prohibición, el dejar de cumplir con la obligación de rendir estos informes.

Como consecuencia del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, el sistema eléctrico, y de telecomunicaciones quedó interrumpido. Lamentablemente, las organizaciones sin

finés de lucro, al igual que el País, sufrió el impacto de estos huracanes. Reconociendo las limitaciones en las comunicaciones, así como la falta de energía en gran parte de la Isla, no podemos perder de perspectiva, que las organizaciones sin fines de lucro receptoras, no tenían los recursos para poder cumplir con su obligación de radicar los informes requeridos. No podemos penalizar a estas entidades por eventos de los que no se tiene control.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley 20-2015, según enmendada, y el Reglamento de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, con el fin de atemperar sus disposiciones a lo establecido mediante esta Ley, para que estas organizaciones continúen con la encomiable labor que realizan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Inciso (m) del Artículo 10 de la Ley 20-2015, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 10.- Normas para el Uso de la Subvención

5 Toda organización receptora deberá cumplir con las siguientes normas y disposiciones,
6 las cuales serán incluidas en los reglamentos que promulgue la Comisión:

7 (a) ...

8 (m) Radicar a través del sistema de radicación electrónica los informes programáticos y
9 fiscales requeridos por la Comisión no más tarde de treinta (30) días de finalizar cada
10 trimestre designado por la vigencia de la subvención otorgada. *No obstante, este término*
11 *podrá ser extendido como consecuencia de causas fortuitas.*

12 ...

13 (o)...”

1 Artículo 2.- Se enmienda el Inciso (a) del Artículo 12 de la Ley 20-2015, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 12.- Prohibiciones

5 Toda OSFL, su Director, Administrador o empleado de la OSFL tendrá prohibido
6 incurrir en alguno de los siguientes actos u omisiones:

7 (a) Dejar de cumplir con la obligación de rendir los informes a que venga obligado de
8 acuerdo a esta Ley a no más tardar de treinta (30) días de la fecha estipulada. *Excepto,*
9 *que el mismo haya sido extendido.*

10 ...”

11 Artículo 3.- La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto
12 Comunitario, deberá enmendar el Reglamento adoptado a estos fines con el propósito de dar fiel
13 cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

14 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.